

- B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y “EL AYUNTAMIENTO” CONSIDERA FACTIBLE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS POR INTERVENCIÓN DE “EL CONTRATISTA” Y ÉSTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHS PRECIOS.
- C) SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “EL CONTRATISTA” A REQUERIMIENTO DE “EL AYUNTAMIENTO” Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE SEÑALE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, A TRAVÉS DEL FORMATO DETERMINADO POR “EL AYUNTAMIENTO” Y EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ÉSTOS PRECIOS SE DEBE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE CONTRATO.
- D) LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO, SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO “EL AYUNTAMIENTO” CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

“EL CONTRATISTA” SOLICITARA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, Y QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR “EL AYUNTAMIENTO”, EN EL ENTENDIDO QUE DESPUÉS DE VENCIDO EL TERMINO SEÑALADO PARA SOLICITARLO, NO TENDRÁ “EL CONTRATISTA” DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DECIMA QUINTA: “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ REALIZAR UN BALANCE FINANCIERO DE LA OBRA CON EL 100% DE GENERADORES A MÁS TARDAR AL ACUMULAR EL 50% DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA SEXTA.- **CONVENIOS MODIFICATORIOS.** “LAS PARTES ” ACUERDAN SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MONTO, “EL AYUNTAMIENTO” PROCEDERÁ A CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO CON LAS NUEVAS CONDICIONES, EN EL ENTENDIDO QUE DICHO CONVENIO NO REBASARA DEL 25% DEL MONTO PACTADO EN PRESENTE CONTRATO, NI APLICARA VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL. EN CASO QUE LAS MODIFICACIONES EXCEDA AL PORCENTAJE ANTERIOR, O EL PRESUPUESTO VARIÉ SUBSTANCIALMENTE VARIACIONES IMPORTANTE AL PROYECTO A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBOS, SE SUSCRIBIRÁ UN **CONVENIO ADICIONAL**, RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES.

EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE “LAS PARTES” FORMULAR, LOS MOTIVOS, RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS QUE MOTIVARON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE SENTARÁN CON DETALLE EN EL CONVENIO, LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO ORIGINAL PODRÁN REALIZARSE POR IGUAL EN AUMENTO QUE EN REDUCCIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS. CUANDO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA, O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS Y/O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO, QUE DE HECHO, SIN DOLO, O CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD COMENTAN CUALQUIERA DE “LAS PARTES”, Y DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME EL PROGRAMA PACTADOS, DICHS COSTOS EN CASO QUE PROCEDAN SE REVISARAN Y AJUSTARAN A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE “LAS PARTES” CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO. ASÍ MISMO “EL AYUNTAMIENTO” NOTIFICARÁ LA DECISIÓN QUE ACUERDE, YA SEA DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL MONTO CORRESPONDIENTE.

“EL CONTRATISTA” PRESENTARÁ LA SOLICITUD DE PAGO DE ESCALATORIAS, A TRAVÉS DE FORMATO QUE DETERMINE “EL AYUNTAMIENTO”, TENIENDO “EL CONTRATISTA” ÚNICAMENTE COMO PERIODO DE PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HUBIEREN CELEBRADO, EN EL SUPUESTO DE FENECER LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIN QUE “EL CONTRATISTA” HUBIERA PRESENTADO LA SOLICITUD NO TENDRÁ DERECHO AL PAGO POR ÉSTE CONCEPTO.

POR LO QUE COMPRENDE A LA VIGENCIA PARA PRESENTAR LA ESTIMACIÓN DE PAGO DE ESCALATORIAS, SERÁ CONFORME A LA AUTORIZACIÓN QUE EMITA “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA OCTAVA.- RETENCIONES. “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ RETENER AL “EL CONTRATISTA” PAGO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) LA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS O EQUIPO SUMINISTRADOS, Y/O EN LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DE LA OBRA CONTRATADA;
- B) INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN PRESENTE CONTRATO;
- C) DESCUENTO POR PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO EN EL INICIO O ENTREGA DE LA OBRA;

- D) REEMBOLSO AL “EL AYUNTAMIENTO” DE LOS PAGOS QUE ÉSTE HUBIESE REALIZADO POR CUENTA DE “EL CONTRATISTA”.
- E) “EL AYUNTAMIENTO” TIENE LA OBLIGACIÓN DE RETENER A “EL CONTRATISTA” LA APORTACIÓN DEL 5 (CINCO) AL MILLAR, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2008. DICHOS RECURSOS SE ENTERARÁN DIRECTAMENTE A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) PRIMEROS DÍAS NATURALES DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE SE HUBIERE RETENIDO, ENTREGÁNDOLE AL “EL CONTRATISTA” COPIA DE DICHO DEPÓSITO.

LAS RETENCIONES ESTARÁN EN PODER DE “EL AYUNTAMIENTO”, EN TANTO NO SE CORRIJAN LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, O PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS CORRECCIONES NECESARIAS, Y PARA CUBRIR PENAS CONVENCIONALES, ASÍ COMO PARA LAS CONTINGENCIAS PREVISTAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- REPARACIONES. CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ÉSTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE “EL AYUNTAMIENTO” ESTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS, LAS CUALES HARÁ POR SU CUENTA “EL CONTRATISTA” SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ESTE CASO “EL AYUNTAMIENTO” SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATOS. “EL CONTRATISTA” NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO” Y SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 71,72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. LO QUE RESPECTA AL “EL CONTRATISTA” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA, POR LO QUE “EL AYUNTAMIENTO” SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES. ASÍ MISMO “CONTRATISTA” SERÁ RESPONSABLE DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, COMO DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL AYUNTAMIENTO”.

ASÍ MISMO “EL CONTRATISTA” COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE, SERÁ RESPONSABLE DEL CORRECTO PAGO DE SUS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON AUTORIDADES HACENDARIAS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, RESPECTO LOS DERECHOS O IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR SU PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE SE ESTA CONTRATANDO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.** “EL CONTRATISTA” SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS QUE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE REQUIERAN, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y MIENTRAS NO SE ACLARE EL MOTIVO DEL RETRASO, SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE “EL CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA TERCERA.- **SEGURIDAD DE LA OBRA.** “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LA OBRA A EJECUTAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS, AVISOS, SEÑALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN POR LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, EN EL SUPUESTO DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR “EL CONTRATISTA.”

VIGÉSIMA CUARTA.- **SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.** SERÁ OBLIGACIÓN DE “EL CONTRATISTA” EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL ROTULO DE OBRA, CON CARGO A SUS GASTOS INDIRECTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR “EL AYUNTAMIENTO”, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO “EL AYUNTAMIENTO” LO PROPORCIONARÁ Y SU COSTO SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE SUS ESTIMACIONES PENDIENTE.

VIGÉSIMA QUINTA.- **SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** “EL AYUNTAMIENTO” A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, TENDRÁN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO Y DARÁ A “EL CONTRATISTA” POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ESTABLECERÁ **RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN** ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA, MISMA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL “CONTRATISTA”.

LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, SERÁ LA QUE REPRESENTA AL “AYUNTAMIENTO” ANTE “EL CONTRATISTA” Y/O TERCEROS, SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS O

DERIVADOS DE ESTOS, EN EL LUGAR DONDE SE ESTÉN EJECUTANDO LOS TRABAJOS. EN EL ENTENDIDO QUE SI SE DETERMINA QUE LA OBRA ESTA MAL EJECUTADA, SE TENDRÁ POR NO REALIZADA POR "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES. SERÁ FACULTAD DE "EL AYUNTAMIENTO" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE SE VAYAN A UTILIZAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN EL LUGAR DE ÉSTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN. SOLO SI RESULTA POSITIVO LAS PRUEBAS DE LA MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES SERÁ A CARGO A "EL CONTRATISTA."

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" PACTAN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" SE SUJETARAN A LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN VII, 71 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y ART. 27 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY.

A) PENA POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN EN LOS TRABAJOS:

"EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO, "EL AYUNTAMIENTO" HARÁ UNA COMPARACIÓN DEL AVANCE CON EL PROGRAMA Y LOS TRABAJOS EFECTIVAMENTE EJECUTADOS.

SI DURANTE LA COMPARACIÓN EL AVANCE FÍSICO ES MENOR AL PROGRAMADO A LA FECHA DE VERIFICACIÓN, "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA (SE DIGITALMENTE), EQUIVALENTE AL 5% CINCO POR CIENTO DE LA DIFERENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADOS EN EL PROGRAMA (IP DIGITALMENTE), MENOS EL AVANCE FÍSICO REALMENTE EJECUTADO AL MOMENTO DE LA REVISIÓN (IE, DIGITALMENTE), MULTIPLICADO POR EL FACTOR RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LOS DÍAS DE ATRASO TRANSCURRIDOS (DA. DIGITALMENTE).

EN BASE A LA SIGUIENTE FÓRMULA: $SE = (IP - IE) 0.05 \times DA$.

B) PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA: ADEMÁS DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA QUE SE IRÁ INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADA LA OBRA, DICHA SANCIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: = $0.05 \times (IC - IE) \times (FTR - FTA) / 30$

IC = INVERSIÓN CONTRATADA.

IE = INVERSIÓN EJECUTADA, A FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR = FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.

FTA = FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA."

DE IGUAL FORMA SI "EL CONTRATISTA" NO CUBRE EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS SANCIONES EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR "EL AYUNTAMIENTO", ÉSTE PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO OTORGADA PARA TAL EFECTO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS:

"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ DISPONER BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PARA SI O PARA OTROS, LOS PROYECTOS, PLANOS O DOCUMENTOS QUE SEAN PARTE INTEGRANTE DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS PARA LA OBRA, NI PODRÁ DIVULGAR E INFORMAR, NI DE CUALQUIER FORMA O POR CUALQUIER MEDIO COMUNICAR DE LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO", MISMOS QUE SON DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

VIGÉSIMA NOVENA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INMUEBLE DONDE SE REALIZARA LA OBRA CONTRATADA, PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRAN A SU ENTERA DISPOSICIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SUSPENSIÓN DE LA OBRA: "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS CUANDO MEDIE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EN TAL CASO "EL AYUNTAMIENTO" DESIGNARA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTARÁN FACULTADOS PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN Y DETERMINACIÓN, O SU CASO LA TEMPORALIDAD DE ÉSTA, NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA. ASÍ MISMO INFORMARA AL "CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARA POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA" PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA

OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA.

CUANDO “EL AYUNTAMIENTO” DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRÁ A “EL CONTRATISTA” EL IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA OBRA. “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

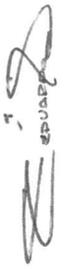
- A) QUE CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA:
- B) EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE DEMUESTRE QUE SI CONTINUA CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS LE OCASIONARA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL MUNICIPIO.
- C) POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA ELLO.
- D) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS TRASCENDENTALES QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO.
- E) NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA.

RESCISIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” CONVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO QUE PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CARGO DE “EL CONTRATISTA”, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA “EL AYUNTAMIENTO” EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES “EL CONTRATISTA” QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

INDEPENDIEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TOTAL O PARCIALMENTE SEGÚN PROCEDA EN LA RESCISIÓN.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO” SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I. SI “EL CONTRATISTA” MUERE O POR INCAPACIDAD SOBREVENIDA, MEDIANTE DECLARACIÓN JUDICIAL, O EN CASO QUE SE EXTINGA LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTA “EL CONTRATISTA”.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- II. POR DECLARACIÓN DEL CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA DEL “CONTRATISTA”
 - III. LA FALTA DE OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES POR “EL CONTRATISTA” ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
 - IV. LA DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR PARTE DEL “CONTRATISTA.”
 - V. EL INCUMPLIMIENTO EN EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR PARTE DEL “CONTRATISTA.” SALVO EXISTA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA POR CAUSAS AJENAS A “LAS PARTES” QUE IMPIDIERON EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
 - VI. LOS ERRORES MATERIALES QUE PUEDA CONTENER EL PROYECTO O PRESUPUESTO ELABORADO POR “EL AYUNTAMIENTO” Y QUE AFECTE AL PRESUPUESTO AL MENOS EN UN 25%.
 - VII. LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO AUNQUE SEAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUE AISLADA O CONJUNTAMENTE ALTERACIONES DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, EN CUANTÍA SUPERIOR O MENOR DEL 30% DEL PRECIO ORIGINAL PACTADO, Y/O REPRESENTA UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL EN EL PROYECTO INICIAL. SE CONSIDERA ALTERACIÓN SUSTANCIAL; A LA MODIFICACIÓN DE LOS FINES Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO INICIAL, COMO LAS SUSTITUCIÓN DE UNIDADES QUE AFECTEN AL MENOS EL 30% DEL PRECIO ORIGINAL CONTRATO.
 - VIII. SI “EL CONTRATISTA” NO TERMINA LAS OBRAS OBJETO DEL ESTE CONTRATO.
 - IX. SI “EL CONTRATISTA” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR Y/O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA, QUE HUBIERE RECHAZADO POR ESCRITO “EL AYUNTAMIENTO” POR DEFECTUOSA.
 - X. SI “EL CONTRATISTA” NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO Y NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR “EL AYUNTAMIENTO”.
 - XI. SI “EL CONTRATISTA” NO CUMPLE EL PROGRAMA DE TRABAJO A JUICIO DEL “AYUNTAMIENTO”.
 - XII. SI “EL CONTRATISTA” SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ÉSTE CONTRATO O POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
 - XIII. SI “EL CONTRATISTA” SUBCONTRATA O CEDE LA TOTAL O PARCIALMENTE LA OBRA O LOS DERECHOS DERIVADOS DE ÉSTE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE “EL AYUNTAMIENTO”.
 - XIV. SI “EL CONTRATISTA” SE NIEGA A DAR INFORMACIÓN O FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS AL “EL AYUNTAMIENTO”, Y/O HA INSTITUCIONES OFICIALES COMPETENTES QUE TENGA LA FACULTAD DE INTERVENIR.

- XV. SI “EL CONTRATISTA” REDUCE SU CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE “EL AYUNTAMIENTO” NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.
- XVI. CUANDO “EL CONTRATISTA” ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LOS TRABAJOS EN LA OBRA.
- XVII. LAS DEMÁS CAUSAS QUE DETERMINE EL PRESENTE CONTRATO.

“LAS PARTES” ESTABLECEN QUE ES SU PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL, LA INMEDIATA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, POR LA CAUSAS ANTES DESCRIPTAS Y POR OTRAS CAUSAS IMPUTABLE POR “EL CONTRATISTA”, SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL AYUNTAMIENTO” LO ANTERIOR PORQUE “EL CONTRATISTA” ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ENCOMENDADA, Y ESTÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI “EL AYUNTAMIENTO” OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, “LAS PARTES” PACTAN DE COMÚN ACUERDO, LLEVAR CABO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

- A) SERÁ COMUNICADO “EL CONTRATISTA” EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, EXPONGA SUS MOTIVOS, RAZONES Y LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTE.
- B) CONCLUIDO EL TERMINO CONFERIDO EN PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONFORME A LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS POR “EL CONTRATISTA” QUE HUBIERA HECHO VALER.
- C) LA DETERMINACIÓN DE DAR RESCINDIDO EL CONTRATO, SERÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y NOTIFICADA AL “EL CONTRATISTA” DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TERMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- EN LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

- I. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL “EL AYUNTAMIENTO”, ÉSTE PAGARA LOS TRABAJOS EJECUTADO, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE SEAN RAZONABLES Y SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- II. EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLE AL “EL CONTRATISTA”, Y EMITIDA LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA “EL AYUNTAMIENTO”, PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTE RESULTANTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE SE EFECTUARA DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.
- III. EN EL FINIQUITO SE PREVERÁ EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE Y LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE EN SU CASO LE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL “EL CONTRATISTA”, ASÍ MISMO “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.
- IV. CUANDO SE DÉ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ÉSTE CONTRATO, “EL AYUNTAMIENTO” PAGARA AL “EL CONTRATISTA” LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, Y ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.
- V. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SEA IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, “EL CONTRATISTA” PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS EN ESTE SUPUESTO SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA AL “EL AYUNTAMIENTO”, QUIEN DETERMINARA LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVIDAD SERÁ NECESARIO QUE “EL CONTRATISTA” OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, PERO SI “EL AYUNTAMIENTO” NO CONTESTA EN DICHO PLAZO SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL “EL CONTRATISTA”. ESTA SERÁ LA ÚNICA CAUSA QUE DE ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO MOTIVADA POR “EL CONTRATISTA”.
- VI. UNA VEZ COMUNICADA POR “EL AYUNTAMIENTO” LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO O EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL MISMO, ÉSTE PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTADO ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN LA COMPARECENCIA DE “EL CONTRATISTA”, SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA ANTE LA PRESENCIA DE FEDATARIO PÚBLICO.
- 

VII. "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "EL AYUNTAMIENTO" EN UN PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, ASÍ MISMO DESDE LA FECHA EN QUE SE TOMA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA "EL AYUNTAMIENTO" QUEDARÁ LIBERADO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE LO UNA CON "EL CONTRATISTA" MEDIANTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE REALICE.

A PARTIR DE LA FECHA QUE "EL AYUNTAMIENTO" TENGA LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE PUEDA CONTINUAR CON LA OBRA QUE NO HAYA SIDO EJECUTADA, A TRAVÉS DE OTRO CONTRATISTA O EJECUTARLA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI "EL AYUNTAMIENTO" OPTA POR LA RESCISIÓN IMPUTABLE AL "EL CONTRATISTA" ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL, QUE SERÁ A JUICIO DEL "EL AYUNTAMIENTO" HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE OBRA. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO AL "EL AYUNTAMIENTO" LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA ENCOMENDADA, PARA QUE ÉSTE VERIFIQUE SI ESTÁ DEBIDAMENTE CONCLUIDA DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO O EN LOS CONVENIOS ADICIONALES.

"EL AYUNTAMIENTO" RECIBIRÁ LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEA TERMINADA EN SU TOTALIDAD, Y SI LA MISMA HUBIESE SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SEGÚN LO SIGUIENTE:

- A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, PARTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL AYUNTAMIENTO" EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.
- B) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARAN

EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

- C) CUANDO “EL AYUNTAMIENTO” RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ÉSTE Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.
- D) CUANDO EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO, DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ÉSTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.
- E) “EL CONTRATISTA” AVISARÁ POR ESCRITO AL “EL AYUNTAMIENTO” LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA Y ESTÉ SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTE CONCLUIDA LA OBRA EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADO EN PRESENTE CONTRATO Y ESTÁ SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO.

“EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A RETIRAR TODOS LOS EQUIPOS E INSTALACIONES TEMPORALES, DEJANDO ÁREAS DE TRABAJO TOTALMENTE LIMPIAS Y LIBRES DE MATERIALES SOBANTES, ESCOMBROS Y DESPERDICIOS PRODUCIDOS POR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, RESTAURANDO A SU COSTO TODAS LAS MODIFICACIONES QUE EN ELLA SE HUBIEREN REALIZADO POR MOTIVO DE SU INSTALACIÓN EN LA OBRA.

EN CASO QUE “EL CONTRATISTA” NO PROCEDA A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ EFECTUARLOS CON CARGO A SU SALDO PENDIENTE DE PAGO.

AL TÉRMINO DE LA OBRA SE LEVANTA ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN, CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA, LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARA SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE SE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA.-DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGRO. SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS, Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON “EL AYUNTAMIENTO” A CARGO DE “EL CONTRATISTA”. EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES, SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR “EL AYUNTAMIENTO” OTORGADA POR ÉSTOS CONCEPTOS.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SERÁ OBLIGACIÓN DE “EL CONTRATISTA” REGISTRAR LA OBRA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS EN EL QUE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS, ENTREGÁNDOLE COPIA DEL PROYECTO DE LA OBRA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA EMPRESA Y TODOS AQUELLOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CASO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE “EL AYUNTAMIENTO”.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA, SERÁ CON CARGO DE “EL CONTRATISTA”, Y EL IMPORTE DE DICHS GASTOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE “EL AYUNTAMIENTO” DEBA SER AL “EL CONTRATISTA”.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- “EL CONTRATISTA” DECLARA ESTAR DE ACUERDO EN CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y FECHA DEL CONTRATO QUE SE ASENTARAN EN BITÁCORA, COMO RECALENDARIZACIÓN POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRORROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES ETC. NO TENDRÁN VALIDEZ SI NO LAS SOLICITA EXPRESA FORMALMENTE, Y ÉSTAS SEAN APROBADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL “EL AYUNTAMIENTO”, CUALQUIER AUTORIZACIÓN VERBAL O ESCRITA EN BITÁCORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE CON LA NORMA OFICIAL ANTERIOR.

TRIGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA, CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO, DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIADO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

ASÍ MISMO DETERMINAN SOMETERSE A LO ESTIPULADO EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SIGUIENTES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE OBRA PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SUS MUNICIPIOS, TODAS LAS LEGISLACIONES ANTERIORES DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES A LA MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS, “LAS PARTES” CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, DE SU ALCANCE Y

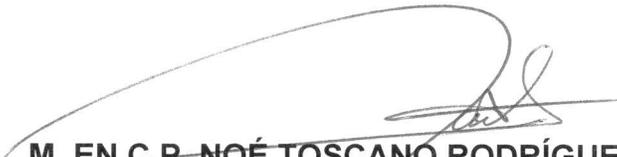
FUERZA LEGAL DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, Y QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO O LESIÓN, SE OBLIGAN A NO INVALIDARLO POR ALGUNA DE DICHAS CAUSAS Y LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD EN PIHUAMO, JALISCO; EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

“EL AYUNTAMIENTO”



**C. EVERARDO CONTRERAS LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

H. AYTO. CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PIHUAMO, JALISCO



**M. EN C.P. NOÉ TOSCANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



**M.C.D. MARÍA ESTHER MENDOZA RODRÍGUEZ
SÍNDICO**





A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Blanca Luz Aguilar Montes".

C.P. BLANCA LUZ AGUILAR MONTES
ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL
H. AYTO. CONSTITUCIONAL
HACIENDA MUNICIPAL
PIHUAMO, JALISCO



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Margarita Gutiérrez Deniz".

ARQ. MARGARITA GUTIÉRREZ DENIZ
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS
OBRAS PÚBLICAS
PIHUAMO, JALISCO

"EL CONTRATISTA"

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Vicente Eduardo Saucedo Lomeli".

C. ING. VICENTE EDUARDO SAUCEDO LOMELI

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 065/13/02 SUSCRITO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO Y EL C. ING. VICENTE EDUARDO SAUCEDO LOMELÍ. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FOOTBALL 7" Y "CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO EN CANCHA DE FOOTBALL 7".